



PROC: EJECUTIVO
RDDO: 2020-00269-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial que antecede, el demandado WILLIAM ALDANA QUINTERO solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual allega copia digital de una consignación de depósito judicial por la suma de \$20.011.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que mediante proveído adiado el 18 de julio de 2022, se requirió a la parte demandada para que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, completara la suma de \$20.010,67, para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del art. 461 del C.G.P.

El demandado, en aras de cancelar la totalidad del crédito y costas cobrados ejecutivamente en este proceso, el 21 de julio de 2022, valga decir, dentro del término de 10 días antes mencionados, consignó la suma de \$20.011,00, valor que incluso resuelta ser superior al requerido, de lo que se sigue que las obligaciones cobradas en el presente proceso se encuentran saldadas, por lo que se impone decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará a la Secretaría de este Despacho, entregar a la parte demandante la suma \$20.010,67.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispondrán otras ordenes que son inherentes a la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante la suma de \$20.010,67. Dicho título de depósito judicial puede ser entregado al apoderado de la parte demandante, como quiera que cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se observa en el poder a él otorgado.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 109 del 02 de agosto de 2022.